



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 121 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE.

CONTRATISTA:	WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE
IDENTIFICACIÓN	C.C. 18.004.154
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000) M.CTE
PLAZO DEL CONTRATO:	SEIS (06) MESES
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de CO-PRODUCTOR y OPERADOR DE LOGISTICA DE PRODUCCION de SEIS (06) capítulos de la serie ESTE MAR ES MIO con una duración de TREINTA (30) minutos, cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará TELEISLAS, y por otra parte, WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.154 expedida en San Andrés Isla, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. C) Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atener su objeto misional. D) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. E) El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en LOGISTICA DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION para la prestación de servicios de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que





ejerza las actividades inherentes a esta persona. F) Que el Director de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. G) Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. H) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. 1) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. J) Que entre TELEISLAS y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC - suscribieron el Contrato Interadministrativo N° 577 de 2019, por medio del cual dicho Fondo apoyó con recursos a Teleislas para el fortalecimiento de la parrilla de programación. K) que la presente contratación tiene asidero en el literal E del artículo 19 del Manual de Contratación de Teleislas.

El contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. -Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de CO-PRODUCTOR y OPERADOR DE LOGISTICA DE PRODUCCION de SEIS (06) capítulos de la serie ESTE MAR ES MIO con una duración de TREINTA (30) minutos, cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor total del contrato es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000) M.CTE. FORMA DE PAGO: ANTICIPO: Un 30% como anticipo, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$195.000,000,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos. - Segundo Pago: Un 30%, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$195.000.000,00) se cancelará con la entrega del Scounting de Locaciones, el documento propuesta de arte, propuesta de fotografía y plan de rodaje final, según haya PC y disponibilidad en bancos. - Tercer pago: Un 40% restante, es decir la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.0000.000) MCTE con la entrega final de los seis (06) capítulos de la serie ESTE MAR ES MIO, a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. -TELEISLAS a través del Área Financiera, se obliga a reservar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000) M.CTE, que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo al rubro presupuestal 3000R22 Subvenciones – Otras transferencias, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 209 del 2019 expedido por el Director Financiero de TELEISLAS. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - La ejecución del presente contrato será por un término de seis (06) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato



y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- **B.** Ejecutar el proyecto ESTE MAR ES MIO conjuntamente con el Director General o Productor General que TELEISLAS contrate para la ejecución del proyecto.
- C. Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto.
- D. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
- E. Obtener previamente por parte de TELEISLAS, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- F. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- G. Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen. Para lo cual deberá presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- H. Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.
- I. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- J. Responder patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- K. Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- L. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- M. Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- N. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato



# CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

A. Suministrar equipo técnico, humano y logístico para la realización del programa, así:

PREPRODUCCION: Asistente de dirección, Asistente de Preproducción, Realizador, Transporte, convocatoria casting, Gastos de viaje, Cámara y luces, Contenidos plataformas digitales, Imprevistos.

PRODUCCION: Producción ejecutiva, Asistente de dirección, Asistente de producción, Dirección de Fotografía, Coordinador de Piso, Diseñador Sonoro, Foto fija, Equipo de Cámara, Camarógrafos, Asistente de Cámara, Lentes, Alquiler de Ientes, Luminotécnico, Electricista, Asistente de Iluminación, Tramoyista, Luces, Dolly, Grip, Equipo de Audio, Sonidista, Microfonista, Elenco y Personajes, Extras, Vestuario, Escenografía, Locaciones, Maquillador, Script y Transcriptor, Utilero, Video Assist y Claqueta, Transporte de equipos, Alimentación en Rodaje, Insumos en Grabación, Seguros.

**POSTPRODUCCION:** Editores, Asistente de Edición, Edición no Lineal, Animación Digital, Diseño Gráfico, Edición de Sonido, Montaje de Pistas y Mezcla, Foleys y Efectos Sonoros, Musicalización, Música – Derechos, Mezcla final, Subtitulación y Close Caption, Traducción, Insumos de post producción.

- B. Realizar la Post-producción de SEIS (06) capítulos de TREINTA (30) minutos cada uno de la serie ESTE MAR ES MIO
  - El programa será de formato SERIADO contenido ETNICO. Marianne, una periodista y presentadora de noticias sanandresana, es la principal reportera en cubrir los acontecimientos en torno al Fallo de la Haya sobre el litigio entre Colombia y Nicaragua, el 19 de Noviembre del 2012. El revuelo de esta decisión política que deja a territorios del archipiélago sin mar y por lo tanto sin sustento, llevan a Marianne y a su novio David, a encaminarse en una investigación que busca develar los principales acontecimientos de este conflicto protagonizado por los dos países costeros. Entre los relatos ancestrales de Eva, abuela de David, las declaraciones de los líderes y comunidades en los que Marianne y David comienzan a crear lazos, las entrevistas formales y documentos históricos encontrados, se reconstruye la historia del archipiélago y se dejan ver las consecuencias que viven los habitantes de esta Isla ahora sin mar, a causa de las cuestionadas decisiones políticas tomadas a través de los años por los gobernantes de turno.
- C. Realizar la descripción de estructura del episodio piloto, así:
  - Cabezote
  - Presentación de la puesta en escena por capitulo
  - Desarrollo por capitulo
  - Final de capitulo
  - Créditos.
- D. Realizar el tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones de la siguiente manera:
  - Fotografía: Con respecto al color, en esa intención de mostrar el paraíso terrenal y cotidiano de los isleños, los tonos serán saturados para recalcar el intenso azul del mar y el cielo, en contraste con el verde de las palmas y la piel bronceada de sus habitantes. Por su parte, con el fin de recordarle a nuestra teleaudiencia que basamos nuestro relato en un conflicto y una historia verídica, los fragmentos documentales en donde se muestren imágenes históricas reales, entrevistas formales y documentos, tendrán un tratamiento distinto a lo demás en términos fotográficos, siendo mostrados con una estética de reportaje y en color, evocando al hecho históricas.



donde pueden llegar a usarse, si así lo requiere la narrativa, herramientas de la animación. La planimetría será muy moderna con movimientos de cámara suaves. Se manejarán planos primeros, medios y generales americanos detalle y primerísimos.

- La iluminación será muy natural y el registro muy fiel a la realidad, manteniendo la línea documental. En las entrevistas se podrá manejar una iluminación muy suave, que se pueda mantener la naturalidad del ambiente.
- El sonido: prevalecerán los sonidos ambientes, generados por las actividades diarias de los isleños, sus pasos, sus pregones, y sus quejas, en contraste con el sonido de las olas, que estarán presentes en la mayoría del relato y se diluirán en ocasiones por una música de instrumentos de viento que evoquen los sonidos del océano.
- El logo del programa será ubicado en la parte inferior derecha.
- Paquete gráfico: Cada programa llevará un cabezote alusivo al programa y su contenido, este será musicalizado con un jingle original. Los créditos deben salir en el orden estándar de formatos televisivos
- El montaje será estilo Travel documentary, y llevará una línea de tiempo estilo crónica viajera.
- El logo del programa será ubicado en la parte inferior derecha.
- Entregar autorización y/o cesión de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
- F. Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- G. Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.
- H. Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- I. Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo

CLAUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA: La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro de 2 TB formateado en sistema EX FAT. El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0, y deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

### A. VIDEO

- Video Estándar: HD 1920X1080i

- Estándar: XDCAM-50
- Contenedor: MXF OP1a
- Bit Rate: 50 Mbps

- Resolucion: HD 1920X1080i - Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps

- Nivel Audio: -12 dBfs

- Sample Ratio Chroma: 4:2:2

Aspect Ratio: 16:9

Scanning Method: Interlaced

#### B. AUDIO

- Formato: linear PCM Audio - Bit Rate: Uncompressed

- Sample Rate: 48 Khz

Channels: 2 Full Mix
Bits per Sample: 24 Bits



## C. WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4

- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps

Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits

- Resolución: 1920X1080i

Relación Aspecto:16:9

Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

- D. PIEZAS DE DIVULGACIÓN: Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de TELEISLAS:
  - Sinopsis general de la serie
  - Sinopsis por capítulo.
  - Perfil del presentador o personajes principales.
  - Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
  - Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
  - Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
  - Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) con las siguientes especificaciones:
    - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
    - Muestreo Audio: ACC 48Khz 16Bits.
    - Número de cuadros: 29.97.
    - Resolución: 1920X1080
    - Relación de aspecto: 16:9.
    - Canales de Audio: 1 Canales estéreo C1 Full Mezcla.
    - Reel con resumen del programa con sus secciones, entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB.
- Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de pantallazos).
  - Música del Programa en MP3.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. PARAGRAFO PRIMERO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro a



supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- A. Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 209 del 2019.
- B. Registro presupuestal.
- C. Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
- D. Certificación de Antecedentes Judiciales.
- E. Certificado de antecedentes disciplinarios.
- F. Formato único de hoja de vida.
- G. Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA.
- H. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE.
- I. Estudios De Conveniencia.
- J. Registro Único Tributario (RUT).
- K. Certificado de no existencia en planta.
- L. Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión.
- M. Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
- N. Inscripción a la plataforma del SECOP.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. PARÁGRAFO: Como sea que la ejecución del contrato y la posterior entrega de productos pactados, están sujetos al trabajo conjunto entre el Director General o Productor Principal y el Productor de Postproducción y Operador Logístico, éstos tendrán una responsabilidad solidaria de mantener indemne a TELEISLAS por los conceptos descritos. Así, queda a discreción de TELEISLAS acudir a uno u otro para hacer exigible la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS. - El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que cubra los siguientes amparos:



 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato

con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más

 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

# CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

#### A. RIESGO TÉCNICO DE INSTALACIÓN

- Tipificación: Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- Asignación: Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

### B. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- Tipificación: Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- Asignación: Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

## C. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- Tipificación: Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento.





(20%) del valor total del contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como una sanción pecuniaria y no como una tasación anticipada de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los efectos, EL CONTRATISTA se entenderá constituido en mora, y, por tanto, la presente cláusula se entenderá exigible desde el momento en que TELEISLAS declare el incumplimiento de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas, PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula pena





pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surian del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará ex





el centro de arbitraje más cercano. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad civil o penal, frente a TERCEROS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL. - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CLAUSULA ESPECIAL. DE TRANSMEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: billyfrancis24@gmail.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los cinco (05) días del mes de junio de 2019.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,

Gerenje TELEISLAS.

RNARD STEPHENSON.

WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE.

Contratista. 1900(15()





Proyectó: A.L.W.
Revisó: E.L.B.S.
Aprobó: E.L.B.S.
Archivó: J.L.E.T.

Proposed and the contract of t

AND THE PROPERTY OF THE PARTY O